

DECRETO EJECUTIVO**MINISTERIO DE SALUD**

DECRETO EJECUTIVO N.º 1231
Dc 2 de julio de 2014



Que crea la "Unidad Gestora de Agua y Saneamiento", adscrita a la Secretaría de Metas de la Presidencia, para la elaboración y ejecución del Plan Sanidad Básica "100/0" y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República;

Que de conformidad al Decreto de Gabinete N.º 1 de 15 de enero de 1969, el Ministerio de Salud es la entidad responsable de la determinación y conducción de la política de salud del Gobierno Nacional;

Que actualmente, según las estadísticas, más de aproximadamente el treinta y cuatro por ciento (34%) de la población panameña no tiene acceso a agua potable las 24 horas al día y más de trescientos mil (300,000) hogares usan letrinas;

Que en virtud de lo anterior, el Gobierno Nacional se ha propuesto como una de sus metas prioritarias la implementación del Plan de Sanidad Básica 100/0 el cual consiste en dotar el país de agua potable las 24 horas del día y eliminar las letrinas a nivel nacional mediante la construcción de baños higiénicos;

Que, igualmente, las condiciones de los polos urbanos de la ciudad de Panamá, Panamá Este, Panamá Norte, San Miguelito, Arraiján, La Chorrera, las cabeceras de provincia y de distrito en el interior del país, en materia de aguas servidas, que atentan contra la salud de la población panameña hacen necesaria la intervención oportuna y prioritaria del Gobierno Nacional para la construcción de la infraestructura necesaria de alcantarillados y cajones pluviales que brinden una solución integral al problema de sanidad básica;

Que es necesaria la constitución de una Unidad Gestora de Agua y Saneamiento que defina, para su inmediata implementación, el Plan de Sanidad Básica, el cual por su alcance requiere la coordinación de diferentes instituciones gubernamentales, en el ámbito de sus competencias, específicamente, el Ministerio de Salud, Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y el Consejo Nacional de Desarrollo Sostenible;

Que la Secretaría de Metas Presidenciales creada mediante Decreto Ejecutivo N.º 144 de 27 de septiembre de 2004 tiene como objetivo coordinar la ejecución de Programas y Proyectos Gubernamentales,

DECRETA:

Artículo 1. Se crea la Unidad Gestora de Agua y Saneamiento adscrita a la Secretaría de Metas Presidenciales, para estructurar el Plan de Sanidad Básica, estableciendo los lineamientos técnicos necesarios para su implementación en materia de infraestructura en los ejes de agua potable, alcantarillado y letrinas, con el objetivo de dotar a las viviendas del país de agua potable las 24 horas del día, eliminar las letrinas a nivel nacional y eliminar las aguas servidas de los barrios.

Artículo 2. La Unidad Gestora contará con una comisión técnica, integrada por los representantes designados del Ministerio de Salud, Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, Consejo Nacional de Desarrollo Sostenible, designará un gerente técnico experto, y estará bajo la dirección del Secretario Ejecutivo de la Secretaría de Metas Presidenciales.

Artículo 3. La Comisión Técnica presentará un informe al presidente de la República, a más tardar treinta días (30) calendario después de su instalación. El informe debe contener los lineamientos técnicos necesarios para dotar a las viviendas del país de agua potable las 24 horas del día, eliminar las letrinas a nivel nacional y eliminar las aguas servidas de los barrios.

Artículo 4. La Secretaría de Metas Presidenciales será responsable, a través de la Unidad Gestora, de coordinar la ejecución del Plan de Sanidad Básica en los alcances definidos en el artículo primero del presente decreto y deberá sustentar presupuestaria y financieramente el Plan con recursos del Presupuesto General del Estado, otros mecanismos establecidos por la Ley y fuentes financieras nacionales e internacionales.

Artículo 5. Para el ejercicio de las acciones dirigidas al diseño y ejecución del Plan de Sanidad Básica, la Secretaría de Metas Presidenciales tendrá entre sus atribuciones, con estricta transparencia, la administración de los recursos que se destinen a la ejecución del Plan y realizara todos los actos, contratos y operaciones conducentes a la finalidad mencionada. En consecuencia le corresponde:

1. Programar, coordinar e implementar todas las acciones que se requieran para el diseño, ejecución y administración del Plan. Para tales efectos, todos los organismos, entidades o instituciones gubernamentales que la Secretaría considere necesario, deberán coadyuvar en la ejecución de las actividades y tareas correspondientes.
2. Supervisar, en conjunto con el Ministerio de Salud, Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y el Ministerio de Obras Públicas, los proyectos y las obras que se lleven a cabo para la ejecución del Plan.
3. Gestionar y promover contratos con las diversas instituciones privadas y públicas, ya sean nacionales o internacionales, para la obtención de recursos con el fin de cumplir los fines del presente Decreto Ejecutivo.
4. Celebrar con las autoridades nacionales, municipales y con los particulares, según corresponda, los contratos y convenios que estime necesarios para el cumplimiento de los fines establecidos en el presente Decreto Ejecutivo.
5. Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, realizar y celebrar actos y contratos, y suscribir los documentos públicos y privados necesarios para la ejecución de los fines establecidos en el presente Decreto Ejecutivo.
6. Promover el apoyo y la cooperación de la comunidad en la ejecución del Plan.
7. En general, realizar todos los actos y operaciones que sean necesarios para cumplir con los fines y objetivos consignados en el presente Decreto Ejecutivo, conforme a la Constitución Política de la República de Panamá, las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 6. El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su promulgación.



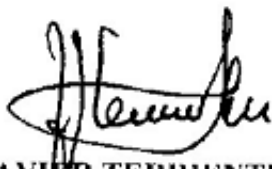
FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete N.º 1 de 15 de enero de 1969, Decreto Ejecutivo N.º 144 de 27 de septiembre de 2004.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de julio de dos mil catorce (2014).



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República



JAVIER TERRIENTES
Ministro de Salud

